

2.^a
SECCION.

Enterada la Dip.^a del recurso
de D. Toag.ⁿ Valls ciuiano & repue-
blo en solicitud de que en el mismo
se abran los puertos para que los
facultativos puedan ejercer libramt.^o
sus profesiones, ha acordado se diga
a ese Ayuntamiento y al interciual. que los
facultativos deben ser siempre con-
tratados, ora se paguen su salario
del fondo publico, ora por reparti-
mientos vecinales, con la diferen-
cia que en uno u otro caso, quedara
el vecino en libertad de pagar o no
pagar al facultativo, perdiendo la
obligacion al hecho & seruido o no
seruido del que el Ayuntamiento hubiere

acogido: previniendo al Ayuntamiento, que
quando se recusa á los repartimientos
ó retribuciones vecinales debrán
reconocer estos por base, la riqueza
particular de cada vecino.

Lo que comunico á V. V. para su debi-
do cumplimiento.

Dios que a V. V. en S. S. Castellón

19. de Julio de 1838.

~~El Sr. D. J. de~~
~~Francisco Ferrer~~
D. J. de Ferrer

El Sr. D. J. de Ferrer

D. J. de Ferrer

S. S. al Ayuntamiento de Villafamex

